Cooperativa de Telecomunicaciones Agrícolas, Inc.

Estatutos

Según la modificación y

reformulación del 30 de agosto

de 2022

Índice

ARTÍCULO I: MEMBRESÍA 5

SECCIÓN 1. Requisitos para la membresía 5
SECCIÓN 2. Certificado de Membresía 6
SECCIÓN 3. Membresía Conjunta 7
SECCIÓN 4. Conversión de Membresía 8
SECCIÓN 5. Cuota de Membresía 8
SECCIÓN 6. Compra de Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios Finales 8
SECCIÓN 7. Terminación de la membresía 8
ARTÍCULO II: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS 9
SECCIÓN 1. Interés Patrimonial de los Miembros 9
SECCIÓN 2. No responsabilidad por deudas de la cooperativa 10
SECCIÓN 3. Cooperación de los miembros en la ampliación de servicios 10
ARTÍCULO III: Reunión de Miembros 10
SECCIÓN 1. Reunión Anual 10
SECCIÓN 2. Reuniones Extraordinarias 10
SECCIÓN 3. Aviso de las Reuniones de Miembros 11
SECCIÓN 4. Quórum 11
SECCIÓN 5. Votación 11
SECCIÓN 6. Orden del día 11
ARTÍCULO IV: Fideicomisarios 12
SECCIÓN 1. Poderes Generales 12
SECCIÓN 2. Elección y Mandato 12
SECCIÓN 3. Requisitos 12
SECCIÓN 4. Nominaciones 13
SECCIÓN 5. Destitución de fideicomisarios por parte de los miembros 14
SECCIÓN 6. Vacantes 14
SECCIÓN 7. Compensación 14
ARTÍCULO V: Reunión de Síndicos 15
SECCIÓN 1. Reuniones Regulares 15
SECCIÓN 2. Reuniones Extraordinarias 15
SECCIÓN 3. Aviso de Reuniones de Síndicos 15
SECCIÓN 4. Quórum 15
SECCIÓN 5. Consentimiento unánime por escrito 15
SECCIÓN 6. Uso de vídeo o teleconferencia 15
ARTÍCULO VI: Cargos 16

SECCIÓN 1. Número 16
SECCIÓN 2. Elección y mandato 16
SECCIÓN 3. Destitución de Oficiales y Agentes por Síndicos 16
SECCIÓN 4. Presidente 16
SECCIÓN 5. Vicepresidente 16
SECCIÓN 6. Secretario 16
SECCIÓN 7. Tesorero 17
SECCIÓN 8. Director General 17
SECCIÓN 9. Fianzas de los Oficiales 17
SECCIÓN 10. Compensación 18
SECCIÓN 11. Informes 18
ARTÍCULO VII: Indemnización de Directivos, Síndicos, Empleados y Agentes 18
SECCIÓN 1. Alcance de la indemnización 18
SECCIÓN 2. Indemnización por Acción de Buena Fe 18
SECCIÓN 3. Indemnización por coste de defensa 19
SECCIÓN 4. Cuantía de la indemnización 19
SECCIÓN 5. Gastos concedidos 19
SECCIÓN 6. Derechos de las personas indemnizadas 19
SECCIÓN 7. Cobertura de Seguro 19
ARTÍCULO VIII: Operación sin ánimo de lucro 20
SECCIÓN 1. Prohibidos intereses o dividendos sobre capital 20
SECCIÓN 2. Capital de Clientelismo en Relación con la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones a Usuarios Finales a los Miembros 20
SECCIÓN 3. Capital de Clientelismo en relación con la prestación de otros servicios 21
ARTÍCULO IX: Disposición de la Propiedad 22
ARTÍCULO X: Sellar 22
ARTÍCULO XI: Transacciones financieras 22
SECCIÓN 1. Contratos 22
SECCIÓN 2. Cheques, borradores, etc. 22
SECCIÓN 3. Depósitos. 22
SECCIÓN 4. Cambio en las tasas 23
SECCIÓN 5. Año fiscal 23
ARTÍCULO XII: Miscelánea 23
SECCIÓN 1. Membresía en otras organizaciones 23

SECCIÓN 2. Renuncia a la notificación. 23
SECCIÓN 3. Normas y Reglamentos 23
SECCIÓN 4. Sistema Contable e Informes 24
Sección 5. Reglas de Orden 24
ARTÍCULO XIII: Enmiendas 24
Certificación del Secretario 24

ARTÍCULO I: MEMBRESÍA

SECCIÓN 1. Requisitos para la membresía

Cualquier persona, persona, empresa, asociación, corporación o entidad política o subdivisión (en adelante, una
"persona") de estos pueden convertirse en miembros de Farmers Telecommunications Cooperative, Inc. (en adelante llamada "Cooperativa") con el fin de obtener servicios de telecomunicaciones para usuarios finales proporcionados por o a través de la Cooperativa, mediante:

(a) Aceptando comprar a la Cooperativa, servicios de telecomunicaciones para usuarios finales según se especifica a continuación; y

(b) Comprometerse a cumplir y estar obligado por los estatutos y estatutos de la cooperativa y cualquier norma y reglamento adoptado por la Junta de Síndicos (en adelante llamada "Junta"); y

(c) Aceptar pagar la cuota de membresía especificada por la Junta, si la hay, bajo términos y condiciones uniformes establecidos por la Junta; y

(d) Cualquier miembro anterior cuya membresía haya sido terminada bajo el Artículo I, Sección 7, apartado (a) o que haya terminado su membresía conforme a los términos y condiciones que la Junta haya establecido pero no haya sido expulsado de la membresía y que no haya recibido el reembolso de su cuota, salvo como reembolso general aprobado por la Junta de la totalidad o parte de las cuotas a todos o parte de los miembros de la Cooperativa, podrá volver a solicitar la membresía sin completar los pasos (a) a (c) anteriores mediante:

(i) Reafirmando el acuerdo contenido en la solicitud original de membresía, sujeto a cualquier cambio adoptado por la Cooperativa desde la fecha de dicha solicitud. Si la solicitud original era una membresía conjunta, todas las partes vivas de la solicitud original deberán reafirmarlo. Dicha reafirmación se hará bajo los términos y condiciones que la Junta prescriba de vez en cuando; y

(ii) Pagando todos los cargos o facturas debidos a la cooperativa por la compra de servicios y/o equipos de telecomunicaciones para usuarios

finales previamente debidos por el solicitante o cualquier miembro de una solicitud conjunta o cualquier miembro de una solicitud conjunta de la que el solicitante era parte.

(iii) El pago de una cuota de membresía no será un requisito para la resolicitud de cualquier miembro al que se le haya reembolsado la cuota mediante un reembolso general de cuotas aprobado por la Junta.

Al cumplir con los requisitos de resolicitud, el certificado de membresía original y el número de miembro del solicitante serán automáticamente restituidos; siempre que la solicitud esté sujeta a los términos de cualquier

enmienda o modificación de las normas que rigen dicho certificado de membresía como si dicha modificación y enmienda estuviera contenida en el certificado original del solicitante.

El Director Ejecutivo, o su designado, o cualquier otra persona designada por la Junta, revisará todas las solicitudes de membresía y notificará al solicitante si cumple los requisitos para la membresía. Un solicitante cuya solicitud haya sido rechazada podrá solicitar la revisión por la Junta presentando una solicitud por escrito a la Cooperativa en un plazo de noventa (90) días desde la recepción de dicha notificación de rechazo. Dicha solicitud será revisada en la siguiente reunión ordinaria de la Junta, salvo que la Cooperativa reciba dicha solicitud menos de diez (10) días antes de su próxima reunión de la Junta, en cuyo caso el asunto se considerará en la segunda reunión ordinaria de la Junta tras recibir la solicitud. En caso de que la Junta rechace la solicitud, el Secretario deberá notificar al solicitante en un plazo de cinco (5) días sobre el rechazo de la Junta.

Una persona cuya solicitud de membresía haya sido rechazada por la Junta podrá presentar una solicitud por escrito para que se incluya en la agenda de la próxima reunión de los miembros. Dicha solicitud debe recibirse en un plazo de quince (15) días desde el aviso de rechazo. Si dicha solicitud se recibe menos de treinta (30) días antes de la próxima reunión de miembros, la consideración de la solicitud se aplazará hasta la siguiente reunión de los miembros. El secretario deberá notificar por escrito al menos diez (10) días a dicho solicitante la fecha de la reunión de miembros a la que se presentará su solicitud y tendrá derecho a estar presente y escuchado en la reunión. Los miembros votarán entonces si aceptan o rechazan la solicitud, por mayoría de votos, siempre que el solicitante cumpla con todos los requisitos mencionados anteriormente.

A efectos de estos Estatutos, el término "servicio de telecomunicaciones" incluirá cualquier servicio de comunicaciones que pueda ofrecer la Cooperativa, incluyendo, sin limitaciones, el servicio de banda ancha.

SECCIÓN 2. Certificado de Membresía

La membresía en la Cooperativa se evidencia mediante un certificado de membresía escrito o digital que deberá estar en un formato y contener las disposiciones que la Junta determine

periódicamente y será firmado por el Presidente y el Secretario. No se emitirá ningún certificado de membresía por menos de la cuota de membresía, si alguno es fijado por la Junta, y no hasta que la cuota fijada por la Junta haya sido pagada íntegramente, siempre que, sin embargo, si la Junta ha decidido permitir el pago de cuotas de membresía con los créditos de capital de un miembro, el certificado de membresía podrá emitirse en el momento y de la manera establecida por la Junta. En caso de que un certificado se pierda, destruya o mutile, se podrá emitir un nuevo certificado bajo los términos uniformes y la indemnización a la Cooperativa que la Junta establezca. Un certificado original de membresía podrá ser restablecido junto con la membresía original
número cuando un miembro anterior ha vuelto a solicitar la membresía y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 1 anterior.

SECCIÓN 3. Membresía Conjunta

Dos o más personas que vivan en el mismo hogar pueden solicitar una membresía conjunta y, siempre que cumplan todos los requisitos de la Sección 1 de este Artículo, pueden ser aceptado para la membresía. El término "miembro" tal como se utiliza en estos Estatutos se considerará que incluye a todas las personas y partes que poseen una membresía conjunta, y cualquier disposición relativa al derecho y la responsabilidad de la membresía se aplicará igualmente respecto a los titulares de una membresía conjunta. Las siguientes disposiciones adicionales regirán una membresía conjunta:

(a) La presencia en una reunión de uno o más miembros conjuntos se considerará la presencia de todos los miembros conjuntos y constituirá una renuncia conjunta al aviso de la reunión;

(b) El voto de cualquier partido a una membresía conjunta constituirá un solo voto y constituirá el voto de la membresía;

(c) Una renuncia a la notificación firmada por cualquier parte a una membresía conjunta constituirá una exención conjunta y la renuncia de todas las partes a la membresía;

(d) El aviso a cualquier parte de la membresía constituirá un aviso a todas las partes de la membresía;

(e) La expulsión de cualquier parte de la membresía dará por terminada la membresía conjunta;

(f) La retirada de la membresía de cualquiera de los miembros a una membresía conjunta dará por terminada dicha membresía.

(g) Cualquier parte de una membresía conjunta, pero no más de una a la vez, puede votar o ser elegido o nombrado como oficial o fideicomisario, siempre que dicha persona cumpla con los requisitos de dicho cargo.

(h) La Cooperativa podrá confiar, sin responsabilidad, en las acciones de cualquier

parte de una membresía conjunta como constituyendo la acción autorizada de la membresía conjunta. En caso de notificación de una disputa entre las partes de una membresía conjunta sobre sus respectivos derechos, el nombre que aparezca por primera vez en la solicitud podrá ser reconocido por la Cooperativa como la persona con derecho a ser elegida o nombrada como cargo o fideicomisario y también será la persona reconocida por la Cooperativa para votar dicha membresía en cualquier reunión de la Cooperativa y la persona que ejerza cualquier otro derecho de membresía.

(i) Una persona podrá retirarse de una membresía conjunta conforme a las políticas que adopte la Junta. En tal caso, el certificado de membresía pendiente será entregado a la Cooperativa y esta emitirá un nuevo certificado, sujeto a cumplimiento del Artículo 1, Sección 1, Requisito de Membresía, Subpártanos (a) a (d).

(j) Es responsabilidad de los socios conjuntos, o en caso de fallecimiento de un socio conjunto, del(los) socio(s) superviviente(s) de una membresía conjunta, notificar a la Cooperativa la retirada o terminación de dicha membresía conjunta. La Cooperativa no será responsable de la acumulación o jubilación continuada de créditos de capital en una cuenta conjunta en ausencia de un aviso escrito apropiado conforme a este párrafo.

(k) Todas las partes de una membresía conjunta son responsables solidariamente de todos los cargos por la compra de servicios y equipos a la cooperativa bajo dicha membresía conjunta.
Será responsabilidad exclusiva de dicha parte que se retire notificar por escrito a la Cooperativa su retirada de una membresía conjunta utilizando los formularios que la Cooperativa prescriba; y dicha parte que se retira seguirá siendo responsable de todos los servicios y equipos prestados antes de la fecha de dicha notificación por escrito.

SECCIÓN 4. Conversión de Membresía

Una membresía podrá convertirse en una membresía conjunta previa solicitud por escrito del titular y el acuerdo entre dicho titular y el/los otro miembro del hogar que cumplan los requisitos para cumplir con los Estatutos de Constitución, los Estatutos y cualquier norma y reglamento adoptado por la Junta. El certificado de membresía pendiente será entregado y será reemitido por la Cooperativa de la manera que indique el cambio de estatus de membresía.

SECCIÓN 5. Cuota de Membresía

La cuota de membresía será de 10,00 $, salvo que la Junta establezca lo contrario para cada clase de membresía. Cualquier cambio en la cuota se aplicará prospectivamente a nuevas conexiones o servicios, bajo los términos que la Junta establezca. La Junta podrá decidir eliminar el pago de la cuota de membresía como requisito para la membresía.

SECCIÓN 6. Compra de Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios Finales

Cada miembro deberá, tan pronto como estén disponibles servicios de telecomunicaciones

para usuarios finales, tomar servicios de telecomunicaciones para usuarios finales de la Cooperativa para usarlos en las instalaciones especificadas en la solicitud de membresía o en aquellas instalaciones elegidas posteriormente por los miembros, y deberá pagar mensualmente a tarifas que la Junta fijará periódicamente; sin embargo, siempre que la Junta pueda limitar la cantidad de servicios de telecomunicaciones para usuarios finales que la Cooperativa deberá proporcionar a un solo miembro. Las cantidades pagadas por los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales que excedan el coste del servicio serán proporcionadas por los miembros como capital y a cada miembro se le acreditará el capital así proporcionado según lo dispuesto en estos Estatutos.

SECCIÓN 7. Terminación de la membresía

(a) Cualquier miembro podrá retirarse de la membresía si cumple con los términos y condiciones uniformes que la Junta establezca. La Junta podrá, por la voto afirmativo de no menos de dos tercios de todos los fideicomisarios, expulsar a cualquier miembro que no cumpla con alguna de las disposiciones de los Estatutos Constitutivos, Estatutos o cualquier norma o reglamento adoptado por la Junta, pero solo si dicho miembro ha recibido notificación por escrito por el Secretario de que dicha incumplimiento le hace susceptible de expulsión y dicho incumplimiento habrá continuado al menos diez (10) días después de que se haya dado dicha notificación. Cualquier miembro expulsado podrá ser restituido por voto de la Junta o por voto de los miembros en una asamblea anual o extraordinaria.

La membresía de un miembro que no haya permitido la instalación del servicio para usuarios finales en un plazo de treinta (30) días tras haber sido notificado de que el servicio está disponible será cancelada sin reembolso de la cuota. Además, la membresía de un miembro que haya terminado todos los servicios de la cooperativa durante más de treinta (30) días será cancelada automáticamente. La membresía también se cancelará si los servicios se han desconectado durante al menos treinta (30) días debido a impago.

(b) En caso de retirada, fallecimiento, cesación de existencia o expulsión de un miembro, la membresía de dicho miembro cesará y el certificado de membresía de dicho miembro será entregado de inmediato a la Cooperativa. La terminación de la membresía de ninguna manera liberará a un miembro ni a su patrimonio de deudas pendientes con la Cooperativa, ni de los términos y condiciones de servicio vigentes en el momento en que se prestaron dichos servicios.

(c) En caso de finalización de la membresía por cualquier motivo, la cooperativa no deberá reembolsar al miembro ni a su arrendador, en caso de que la cuota de membresía haya sido pagada en nombre del miembro por su arrendador, el importe de la cuota de membresía, salvo solicitud por escrito y bajo los términos que establezca la Junta. La cooperativa deducirá del importe de la cuota la cantidad de cualquier deuda u obligación que el miembro deba a la cooperativa.

ARTÍCULO II: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN 1. Interés Patrimonial de los Miembros

Tras la disolución, después de (a) que se hayan pagado todas las deudas y pasivos de la Cooperativa, (b) todo el capital proporcionado mediante patrocinio habrá sido retirado según lo dispuesto en estos Estatutos, y (c) todas las cuotas de membresía hayan sido reembolsadas, los bienes y activos restantes de la Cooperativa se distribuirán entre sus miembros en proporción al patrocinio total de cada miembro durante los siete años siguientes a la fecha de presentación del certificado de disolución, según lo dispuesto en el Código de Alabama § 37-6-18.

SECCIÓN 2. No responsabilidad por deudas de la cooperativa

La propiedad privada de los miembros estará exenta de ejecución u otra responsabilidad por las deudas de la Cooperativa y ningún miembro será responsable o responsable de ninguna deuda o obligación de la Cooperativa.

SECCIÓN 3. Cooperación de los miembros en la ampliación de servicios

La cooperación de los miembros de la Cooperativa es importante para el funcionamiento exitoso, eficiente y económico de la Cooperativa. Los miembros que reciban o soliciten servicios se considerarán que han consentido el uso razonable de sus bienes inmuebles para construir, operar, mantener, reemplazar o ampliar líneas de comunicación, incluyendo todos los conductos, cables, cables, terminales de prueba superficial, marcadores y otros accesorios debajo, a través, a través y sobre cualquier propiedad o interés en ellos poseído, arrendado o controlado por dicho miembro para la prestación de servicios telefónicos o de comunicaciones a dicho socio, o a cualquier otro miembro, sin coste alguno para la Cooperativa. Cuando la Cooperativa lo solicite, el miembro acepta firmar cualquier contrato de servidumbre o derecho de paso en un formulario que será proporcionado por la Cooperativa.

ARTÍCULO III: Reunión de Miembros

SECCIÓN 1. Reunión Anual

La reunión anual de miembros se celebrará antes del 30 de septiembre de cada año en algún momento del área de servicio, ya sea en los condados de Jackson o DeKalb, Estado de Alabama, según lo designe la Junta en el aviso de reunión, con el fin de elegir a los fideicomisarios, transmitir los informes del año fiscal anterior y tratar otros asuntos que puedan surgir antes de la reunión. Basándose en las lecciones aprendidas durante la pandemia sanitaria global de 2020 y 2021, la Junta podrá, mediante resolución, establecer que cualquier reunión anual o extraordinaria de los miembros se celebre durante un periodo de varios días y que los miembros voten sobre los asuntos que se sometan a la reunión mediante votación escrita durante el periodo de dicha reunión. En cualquier reunión de miembros, el registro del miembro en la reunión constituirá la presencia del miembro para fines de determinar el quórum, según lo especificado en la Sección 4 de este Artículo. El voto de cualquier miembro que vote en la reunión

constituirá voto en persona según lo especificado en la Sección 5 de este Artículo.
Cualquier reunión podrá ser reprogramada por la Junta debido a mal tiempo o por otra causa justificada; sin embargo, siempre que se avise de dicha reprogramación se proporcione a los miembros de la misma manera que el aviso original de la reunión o a través de los medios locales.
Será responsabilidad de la Junta elaborar planes y preparación adecuados para la reunión anual. El no celebrar la reunión anual en la fecha designada no supondrá la pérdida o disolución de la Cooperativa.

SECCIÓN 2. Reuniones Extraordinarias

Las reuniones extraordinarias de los miembros podrán convocarse por resolución de la Junta, o mediante solicitud escrita firmada por cualquier tres fideicomisarios, por el Presidente o por no menos del diez por ciento de todos los miembros, y será deber del Secretario notificar dicha reunión según lo que se disponga a continuación. Las reuniones extraordinarias de los miembros podrán celebrarse en cualquier punto dentro del área de servicio en los condados de Jackson o DeKalb, Estado de Alabama, según lo especificado por la Junta en el aviso de las reuniones extraordinarias. Dicha reunión podrá ser reprogramada por la Junta debido a condiciones meteorológicas adversas o por otros motivos con causa justificada; sin embargo, siempre que se avise de dicha reprogramación a los miembros en cualquier envío por correo o distribución general o a través de los medios locales.

SECCIÓN 3. Aviso de las Reuniones de Miembros

El aviso escrito que indique el lugar, día y hora de la reunión y, en caso de una reunión especial o una reunión anual en la que se deba tratar un asunto que requiera aviso especial, el propósito o fines para los cuales se ha convocado la reunión, deberá entregarse al menos catorce (14) días ni más de veintiocho (28) días antes de la fecha de la reunión, ya sea personalmente o por correo, por o en el dirección del Secretario, o en caso de incumplimiento de su deber por parte del Secretario, por las personas que convocan la reunión, a cada miembro. Si se envía por correo, dicho aviso se considerará entregado cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigido al miembro en su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con el franqueo prepagado. Además, se podrá proporcionar un aviso por escrito por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico registrada del miembro con la Cooperativa, en la medida en que posteriormente lo autorice la ley de Alabama. El hecho de que ningún miembro reciba notificación de una reunión anual o extraordinaria de los miembros no invalidará ninguna acción que puedan tomar los miembros en dicha reunión.

SECCIÓN 4. Quórum

El tres por ciento (3%) de los miembros presentes en persona constituirá quórum. Si hay menos quórum presente en alguna reunión, la mayoría de los presentes en persona podrá suspender la reunión de vez en cuando sin previo aviso. Las actas de cada reunión contendrán una lista de los miembros presentes en persona.

SECCIÓN 5. Votación

Cada miembro tendrá derecho a un solo voto en cada asunto sometido a votación en una reunión de miembros. Todas las cuestiones se decidirán por voto de la mayoría de los miembros votando en persona, salvo lo que disponga lo contrario la ley, los Estatutos Constitutivos o estos Estatutos, salvo asuntos relacionados con un aumento del límite de deuda de la Corporación, y tras la consideración de dichos asuntos, cualquier miembro ausente de cualquier reunión anual o extraordinaria de los miembros podrá votar en ella, ya sea por correo o por poder.

SECCIÓN 6. Orden del día

Salvo que lo requieran lo contrario estos Estatutos, el orden de los asuntos en cualquier reunión anual o extraordinaria de los miembros será establecido por resolución de la Junta. El orden de los asuntos así establecido, incluida una descripción de los asuntos que se someterán a la reunión, se incluirá con el aviso de reunión. En el caso de reuniones de varios días según lo previsto en la Sección 1 de este artículo, la Junta también podrá, mediante resolución, establecer la manera en que un punto de trabajo que surja en cualquier reunión que no haya estado incluido en el aviso podrá ser remitido a la Junta o a la siguiente reunión de los miembros para su resolución. En general, el orden de asuntos fijado por la Junta para cualquier reunión incluirá lo siguiente, salvo que los miembros en dicha reunión determinen lo contrario conforme a las Reglas de Orden de Robert:

1. Informe sobre el número de miembros presentes en persona para determinar la existencia del quórum.
2. Presentación del aviso de la reunión y prueba de la debida publicación o envío por correo, o de la renuncia o renuncias al aviso de la reunión, según el caso.
3. Aprobación de actas no aprobadas de reuniones anteriores de los miembros y la toma de las acciones necesarias al respecto.
4. Presentación y consideración de informes de fideicomisarios, cargos y comités, si los hay.
5. Elección de fideicomisarios en la reunión anual.
6. Asuntos pendientes
7. Nuevos negocios
8. Suspensión de la sesión

ARTÍCULO IV: Fideicomisarios

SECCIÓN 1. Poderes Generales

Los asuntos y asuntos de la Cooperativa serán gestionados por una junta de siete fideicomisarios que ejercerán todos los poderes de la Cooperativa salvo aquellos que sean legales, los Estatutos o estos Estatutos conferidos o reservados a los miembros.

SECCIÓN 2. Elección y Mandato

La cooperativa está dividida en siete (7) áreas de servicio geográficas y, de cada una de ellas, se elegirá un fideicomisario para la Junta. Los miembros podrán votar por cada fideicomisario. Las áreas de servicio geográficas se establecen de la siguiente manera: Bryant, Flat Rock, Fyffe, Geraldine, Henagar, Pisgah y Rainsville, tal como se muestran en el mapa o plano del área de servicio archivada en la oficina de la cooperativa en Rainsville, Alabama, a la que se hace referencia el mapa o plano de la misma para una descripción más completa de dichas áreas de servicio. Los fideicomisarios serán elegidos por votación secreta por un periodo de tres años en régimen rotativo, siendo elegidos los fideicomisarios de las áreas de servicio de Pisgah, Bryant y Geraldine en la reunión anual de los miembros de la cooperativa en agosto de 1991, los fideicomisarios de las áreas de servicio de Rainsville y Fyffe elegidos en la reunión anual de los miembros de la cooperativa en agosto de 1992, y los fideicomisarios de las

áreas de servicio de Flat Rock y Henagar elegidos en la reunión anual de los miembros en agosto de 1993. Y tras su elección, los fideicomisarios continuarán sirviendo hasta la elección de los fideicomisarios en la reunión anual de los miembros de la cooperativa en la que expire su mandato o si no se celebra elección, los fideicomisarios continuarán en el cargo hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan calificado. Si no se celebra elección de fideicomisarios el día designado aquí para la reunión anual o en cualquier aplazamiento de la misma, se celebrará una reunión especial de los miembros con el fin de elegir a los fideicomisarios dentro de un plazo razonable posterior. Los fideicomisarios podrán ser elegidos por voto plural de los miembros. Los fideicomisarios serán nominados y elegidos según lo establecido a continuación.

SECCIÓN 3. Requisitos

Cualquier miembro podrá ser nominado, elegido y permanecer como Fideicomisario de la Cooperativa que:

(a) Reside en el área geográfica para la que se elige al Síndico y ha residido allí más de doscientos cuarenta (240) días durante el periodo de doce (12) meses anteriores.

(b) No es empleado de la Cooperativa ni de una filial de propiedad total de la Cooperativa ni de ningún tipo interesado financieramente en una empresa competidora o en un negocio dedicado a la venta de servicios o suministros de comunicaciones para usuarios finales o en el mantenimiento de instalaciones de comunicación, salvo una empresa que opere en una base cooperativa sin ánimo de lucro con el propósito de promover la telefonía rural. Sin embargo, siempre que un miembro del Consejo de Administración de cualquier corporación subsidiaria propiedad total de la Cooperativa, que no esté empleado de dicha subsidiaria, no será considerado empleado de dicha subsidiaria para determinar la cualificación para servir como Fideicomisario de la Cooperativa.

(c) No está estrechamente relacionado con un fideicomisario en funciones ni con un empleado de la Cooperativa. Según se utilize en este caso, "estrechamente emparentado" significa una persona que está emparentada con la persona principal por consanguinidad o afinidad, en segundo grado o menos, es decir, una persona que es cónyuge, hijo, abuelo, nieto, padre, hermano, hermana, tía, tío, sobrino o sobrina, por sangre, matrimonio, adopción o cuñada del principal. Sin embargo, ningún Síndico titular perderá la elegibilidad para seguir siendo Fiduciario o para ser reelegido como Fiduciario si dicho Síndico se convierte en pariente cercano de otro Síndico en funciones o de un empleado de la cooperativa debido a un matrimonio en el que el Síndico no era parte; tampoco un empleado perderá la elegibilidad para continuar trabajando en la Cooperativa si se convierte en pariente cercano de un Síndico debido a un matrimonio en el que no fue parte.

(d) Para seguir siendo fideicomisario, el titular debe asistir al cincuenta por ciento (50%) o más de las reuniones regulares de los fideicomisarios durante cada periodo de doce (12) meses que comience con el mes de la elección del fideicomisario. El Presidente o Secretario deberá notificar con prontitud cualquier infracción de esta sección que descalifique a un miembro para el servicio en la Junta, momento en el que dicho cargo será considerado vacante. Nada contenido en esta Sección invalidará cualquier acción previa tomada en ninguna reunión de la Junta de Síndicos.

SECCIÓN 4. Nominaciones

Será deber de la Junta nombrar, al menos cincuenta (50) ni más de noventa (90) días antes de la fecha

de la reunión de los miembros en la que se elegirán a los fideicomisarios, un comité de nominaciones compuesto por no menos de cinco ni más de once miembros que serán seleccionados de todo el territorio de servicio de la Cooperativa para garantizar una representación equitativa de los miembros. Ningún miembro de la Junta podrá formar parte de dicho comité. El comité, teniendo en cuenta las cualificaciones para el cargo, deberá reunirse y preparar y publicar en la oficina principal de la Cooperativa al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la reunión una lista de nominaciones para fideicomisarios que incluirá al menos dos candidatos para cada puesto de fideicomisario a elegir. Quince (15) o más miembros que actúen juntos podrán hacer otras nominaciones mediante petición entregando dicha petición a la sede de la Cooperativa durante el horario normal de oficina no inferior a cuarenta y cinco (45) días antes de la reunión, y el Secretario deberá publicar dichas nominaciones en el mismo lugar donde se coloque la lista de nominaciones realizada por el comité. El Secretario deberá enviar por correo electrónico con el aviso de la reunión o por separado, pero al menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión, una declaración del número de fideicomisarios a elegir y los nombres y direcciones de los candidatos, especificando por separado las nominaciones realizadas por el comité y las presentaciones por petición, si las hay. La papeleta que se utilizará en la elección deberá listar los nombres de los candidatos nominados por el comité y los nombres de los candidatos nominados por petición, si los hay.

SECCIÓN 5. Destitución de fideicomisarios por parte de los miembros

Cualquier miembro podrá presentar cargos contra un fideicomisario y, presentando al Secretario dichos cargos por escrito, junto con una petición firmada por al menos el diez por ciento de los miembros, o por doscientos miembros, lo que sea menor, que exponga los motivos por los cuales se solicita la destitución. Dicho fideicomisario deberá ser informado por escrito de los cargos al menos diez días antes de la reunión de los miembros en la que se considerarán los cargos y tendrá la oportunidad en la reunión de ser escuchado en persona o por un abogado y de presentar pruebas respecto a los cargos; y la persona o personas que presenten los cargos contra ella tendrán la misma oportunidad. La cuestión de la destitución de dicho fideicomisario será considerada y votada en la reunión de los miembros y cualquier vacante creada por dicha destitución podrá ser cubierta por voto de los miembros en dicha reunión sin cumplir con las disposiciones anteriores respecto a las nominaciones.

SECCIÓN 6. Vacantes

Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos respecto a la rellenación de vacantes causadas por la destitución de fideicomisarios por parte de los miembros, una vacante que ocurra en la Junta será cubierta por voto afirmativo de la mayoría de los fideicomisarios restantes para la parte no expirada del mandato, siempre que, sin embargo, en caso de que la Junta no cubra la vacante en un plazo de sesenta (60) días posteriores a la vacante, los miembros tendrán derecho a cubrir dicha vacante en la próxima reunión de los miembros sin cumplir con las disposiciones anteriores respecto a las nominaciones.

SECCIÓN 7. Compensación

Los fideicomisarios no recibirán ningún salario por sus servicios, salvo que la Junta recibirá, según lo determine su resolución, una suma fija por cada día o parte de este dedicado a los asuntos de la Cooperativa, como la asistencia a reuniones, conferencias y programas de formación o la realización de asignaciones en comités cuando la Junta lo autorice. Si la Junta lo autoriza, los miembros de la Junta también podrán ser reembolsados por gastos reales y necesariamente incurridos en la realización de dichos asuntos de la Cooperativa, o recibir una asignación por día razonable por parte de la Junta en lugar de la contabilidad detallada de algunos de estos gastos. Los miembros de la Junta también pueden

recibir diversas formas de seguro de responsabilidad civil y accidentes, así como la participación en otros beneficios no salariales proporcionados a los empleados, excepto los basados en salarios. Cualquier pago o beneficio autorizado por la Junta conforme a esta sección podrá ser revisado, de forma prospectiva, por voto de la mayoría de los miembros en una reunión anual o extraordinaria. Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por servir a la Cooperativa en cualquier otra capacidad, ni ninguna persona estrechamente relacionada con un miembro de la Junta, según se define en el Artículo IV, Sección 3(c), recibirá compensación por servir a la Cooperativa, salvo que el pago y la cantidad de la compensación estén específicamente autorizados por votación de los miembros o que el servicio realizado por el Síndico o su familiar cercano haya sido certificado por la Junta como medida de emergencia. Sin embargo, ningún Síndico ni persona estrechamente relacionada con dicho Síndico perderá el derecho a la compensación como Síndico o por servicio a la Cooperativa si dicho Síndico se convierte en pariente cercano de otra persona debido a un matrimonio en el que el Síndico o una persona estrechamente relacionada con un Síndico no haya sido parte; tampoco un empleado perderá la elegibilidad para ser remunerado por su empleo en la Cooperativa si se convierte en pariente cercano de un Síndico debido a un matrimonio en el que no fue parte.

ARTÍCULO V: Reunión de Síndicos

SECCIÓN 1. Reuniones Regulares

Se celebrará una reunión ordinaria de la Junta sin previo aviso, inmediatamente después y en el mismo lugar que la reunión anual de los miembros. También se celebrará una reunión ordinaria mensual en el momento y lugar en el condado de Jackson o en el condado de DeKalb, Alabama, según disponga la Junta por resolución, sin necesidad de aviso separado.

SECCIÓN 2. Reuniones Extraordinarias

Las reuniones extraordinarias de la Junta podrán ser convocadas por el Presidente o por cualquiera de tres fideicomisarios, y será deber del Secretario notificar dicha reunión según lo dispuesto a continuación. El Presidente o los fideicomisarios que convoquen la reunión fijarán la hora y el lugar, que será en el condado de Jackson o en el condado de DeKalb, Alabama.

SECCIÓN 3. Aviso de Reuniones de Síndicos

La notificación por escrito de la hora, lugar y propósito de cualquier reunión especial de la Junta deberá ser entregada a cada fideicomisario no menos de cinco (5) días anteriores, ya sea personalmente, por correo o por medios electrónicos, en la medida prevista por la Ley de Alabama, por o por indicación del Secretario, o en caso de incumplimiento de su deber por parte del Secretario, por el Presidente o los Fideicomisarios que convocen la reunión. Si se envía por correo, dicho aviso se considerará entregado cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos dirigido al fiduciario en su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con el franqueo prepagado.

SECCIÓN 4. Quórum

La mayoría de la Junta constituirá quórum, siempre que si hay menos de esa mayoría de los fideicomisarios presentes en dicha reunión, la mayoría de los fideicomisarios presentes pueda suspender la reunión de vez en cuando; y con la condición de que el Secretario notifique a cualquier fideicomisario ausente la hora y el lugar de dicha reunión de aplazamiento. El acto de la mayoría de los fideicomisarios presentes en una reunión en la que haya quórum será acto de la Junta.

SECCIÓN 5. Consentimiento unánime por escrito

Salvo que la ley lo prohíba lo contrario, las acciones de la Junta pueden tomarse sin reunión mediante una resolución de consentimiento unánime por escrito, que deberá presentarse junto con el acta de la Junta.

SECCIÓN 6. Uso de vídeo o teleconferencia

En la medida en que lo permita la Ley de Alabama, las reuniones de la Junta pueden celebrarse por vídeo o teleconferencia cuando las circunstancias que rodean la reunión indiquen que dicha forma remota de reunión es un medio eficiente y productivo para abordar el asunto a considerar, siempre que los medios de la videoconferencia permitan la identificación clara de todos los presentes en la reunión y permitan que todos los miembros de la junta escuchen todos los comentarios y participen plenamente en toda la discusión y votación.

ARTÍCULO VI: Cargos

SECCIÓN 1. Número

Los cargos de la Cooperativa serán un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros cargos que la Junta determine de vez en cuando. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ocupados por la misma persona.

SECCIÓN 2. Elección y mandato

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por votación, anualmente por y desde la Junta en la reunión de la Junta celebrada inmediatamente después de la reunión anual de los miembros. Si la elección de los cargos no se celebra en dicha reunión, dicha elección se celebrará tan pronto como sea conveniente. Cada cargo ejercerá el cargo hasta la primera reunión de la Junta posterior a la siguiente reunión anual de los miembros o hasta que su sucesor haya sido elegido y haya calificado. Salvo lo dispuesto en contrario en estos Estatutos, la vacante en cualquier cargo será cubierta por la Junta durante la parte no vencida del mandato.

SECCIÓN 3. Destitución de Oficiales y Agentes por Síndicos

Cualquier funcionario o agente elegido o designado por la Junta podrá ser destituido por la Junta siempre que, a su juicio, se sirva el mejor interés de la Cooperativa.

SECCIÓN 4. Presidente

El Presidente deberá:

(a) Ser el presidente de la Junta y de la Cooperativa, y actuar en tal calidad en todas esas reuniones salvo que los miembros o la Junta determinen lo contrario.

(b) Firmar, junto con el Secretario, certificados de membresía, cuya emisión habrá sido autorizada por la Junta o los miembros, y podrán firmar cualquier escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, pagarés, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por la Junta para ser ejecutados, salvo en los casos en que la firma y ejecución de los mismos sea expresamente delegada por la Junta o por estos Estatutos a otro funcionario o agente de la Cooperativa, o sea obligatorio por ley a ser firmado o ejecutado de otro modo; y

(c) En general, desempeñar todas las funciones relacionadas con el cargo de presidente y otras funciones que la Junta pueda prescribir de vez en cuando.

SECCIÓN 5. Vicepresidente

En ausencia del Presidente, o en caso de su incapacidad o negativa a actuar, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente y, cuando así lo haga, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones que le correspondan. El Vicepresidente también desempeñará las demás funciones que le sean asignadas de vez en cuando por la Junta.

SECCIÓN 6. Secretario

El Secretario deberá:

(a) Conservar las actas de las reuniones de los miembros y de la Junta en uno o más libros proporcionados para tal fin;

(b) Asegúrese de que todos los avisos se entreguen debidamente conforme a estos Estatutos o según lo requieran las leyes:

(c) Ser custodio de los registros corporativos y del sello de la Cooperativa y colocar el sello de la Cooperativa en todos los certificados de membresía previos a su emisión y en todos los documentos cuya firma en nombre de la Cooperativa bajo su sello esté debidamente autorizada conforme a las disposiciones de estos Estatutos;

(d) Lleva un registro de los nombres y direcciones de las oficinas postales de todos los miembros;

(e) Firmar, con el Presidente, certificados de membresía, cuya emisión habrá sido autorizada por la Junta de los miembros.

(f) Tener la responsabilidad general de los registros oficiales de la Cooperativa;

(g) Conserve en todo momento una copia completa de los Estatutos y Estatutos de la Cooperativa que contenga todas las enmiendas (la cual siempre estará abierta a la inspección de cualquier miembro) y, a expensas de la Cooperativa, envíe una copia de los Estatutos y de todas las enmiendas a cada miembro; y

(h) En general, desempeñar todas las funciones relacionadas con el cargo de Secretario y las demás funciones que la Junta pueda asignarle de vez en cuando.

SECCIÓN 7. Tesorero

El Tesorero deberá:

(a) Tener la responsabilidad y la custodia de todos los fondos y valores de la Cooperativa;

(b) Ser responsable de la recepción y emisión de recibos de todos los fondos debidos y pagaderos a la Cooperativa y del depósito de todos los fondos en nombre de la Cooperativa en los bancos que sean seleccionados conforme a las disposiciones de estos Estatutos; y

(c) En general, desempeñar todas las funciones relacionadas con el cargo de tesorero y las demás funciones que de vez en cuando le puedan ser asignadas por la Junta.

(d) La Junta podrá, de vez en cuando, autorizar, según corresponda, la delegación de ciertas funciones del tesorero a un tesorero adjunto u otro funcionario ejecutivo.

SECCIÓN 8. Director General

La Junta podrá nombrar a un director general o director ejecutivo que pueda serlo, pero que no esté

obligado a ser miembro de la Cooperativa. El gestor desempeñará las funciones y ejercerá la autoridad que la Junta le confiera de vez en cuando.

SECCIÓN 9. Fianzas de los Oficiales

El tesorero y cualquier otro funcionario o agente de la Cooperativa encargado de la custodia de cualquiera de sus fondos o bienes podrán estar obligados a otorgar una fianza en la suma y con la fianza que determine la Junta. La Junta, a su discreción, también podrá exigir a cualquier otra oficina, agente o empleado de la Cooperativa que entregue fianza en la cantidad y con la fianza que determine.

SECCIÓN 10. Compensación

Los poderes, deberes y compensaciones de los funcionarios, agentes y empleados serán fijados por la Junta, sujetos a las disposiciones de estos Estatutos respecto a la compensación para fideicomisarios y familiares cercanos de los fideicomisarios.

SECCIÓN 11. Informes

Los responsables de la Cooperativa deberán presentar en cada reunión anual de los miembros informes que cubran los asuntos de la Cooperativa del año fiscal anterior. Dichos informes establecerán la situación de la Cooperativa al cierre de dicho año fiscal.

ARTÍCULO VII: Indemnización de Directivos, Síndicos, Empleados y Agentes

SECCIÓN 1. Alcance de la indemnización

La Cooperativa indemnizará a cualquier persona que haya sido o sea parte, o que esté amenazada con ser parte en cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado, pendiente o finalizado, ya sea civil, penal, administrativo o investigativo (excepto una acción de, o en derecho de la Cooperativa), por el hecho de que dicha persona sea o haya sido Fideicomisario, funcionario, empleado o agente de la Cooperativa o que sirva a petición de la Cooperativa como fideicomisario, cargo, empleado o agente de otra Cooperativa, asociación, corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa, contra gastos (incluidos honorarios de abogados), ajustes, multas y cantidades pagadas en el acuerdo que dicha persona haya incurrido real y razonablemente en relación con dicha acción, demanda o procedimiento; siempre que actuara de buena fe y de manera que razonablemente se creyera que estaba en el mejor interés de la Cooperativa o no en contra, y respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no tuviera causa razonable para creer que la conducta de dicha persona era ilegal. La terminación de cualquier acción, demanda o procedimiento por sentencia, orden o acuerdo, condena o por alegato de nolo contendere o equivalente, no deberá, por sí misma, crear una presunción de que la persona no actuó de buena fe y de una manera en la que razonablemente creyera que estaba en el mejor interés de la Cooperativa, o no en contra, del interés superior de la Cooperativa, y respecto a cualquier acción o procedimiento penal, tuviera motivos razonables para creer que la conducta de dicha persona era ilegal.

SECCIÓN 2. Indemnización por Acción de Buena Fe

La cooperativa indemnizará a cualquier persona que haya sido o sea parte, o que esté amenazada con ser parte, en cualquier acción o demanda amenazada, pendiente o completada por, o en derecho de, la cooperativa de obtener un fallo a su favor por el hecho de que dicha persona es, o fue, fideicomisario,

funcionario, empleado o agente de la cooperativa, o sea, o sea, sirviendo a petición de la cooperativa como fiduciario, funcionario, empleado o agente de otra cooperativa, asociación, corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa,
contra gastos (incluidos honorarios de abogado) que tenga efectiva y razonablemente incurrido dicha persona en relación con la defensa o acuerdo de dicha acción o demanda, si dicha persona actuó de buena fe y de manera que razonablemente se cree que está o no en contra del interés superior de la Cooperativa. No se hará ninguna indemnización respecto a ninguna reclamación, asunto o asunto del que dicha persona haya sido considerada responsable por negligencia o mala conducta en el cumplimiento del deber de dicha persona hacia la Cooperativa, a menos que, y solo en la medida en que el Tribunal en el que se interpusiera dicha acción o demanda determine, mediante solicitud, que, a pesar de la adjudicación de la responsabilidad, pero en vista de todos los
según la circunstancia del caso, dicha persona tiene derecho justo y razonable a la indemnización de los gastos que el Tribunal considere apropiados.

SECCIÓN 3. Indemnización por coste de defensa

En la medida en que un Síndico, funcionario, empleado o agente de la cooperativa haya tenido éxito, por el fondo o de otra manera, en la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento mencionado en las secciones 1 y 2, en defensa de cualquier reclamación, asunto o asunto en la misma contenido, dicha persona será indemnizada por gastos (incluyendo
honorarios de abogado) incurridos real y razonablemente por dicha persona en relación con ello.

SECCIÓN 4. Cuantía de la indemnización

Cualquier indemnización conforme a los Artículos 1 y 2 (salvo que lo ordene un tribunal) será realizada por la Cooperativa solo cuando esté autorizado en el caso específico, tras determinar que la indemnización del Síndico, funcionario, empleado o agente es adecuada en las circunstancias porque dicha persona ha cumplido con el estándar de conducta aplicable establecido en las Secciones 1 y 2. Dicha determinación se realizará:

(a) Por la Junta mediante mayoría de quórum, compuesto por fideicomisarios que no fueron partes en dicha acción, demanda o procedimiento; o

(b) Si tal quórum no es alcanzable, o incluso si es posible, si un quórum de fideicomisarios no interesados así lo ordena, por un asesor legal independiente en una opinión escrita; o

(c) Por los miembros.

SECCIÓN 5. Gastos concedidos

Los gastos incurridos al defender una acción, demanda o procedimiento civil o penal podrán ser pagados por la Cooperativa antes de la resolución final de dicha acción, demanda o procedimiento, según lo autorizado por la Junta en el caso específico, tras recibir un compromiso firme por parte del Síndico, funcionario, empleado o agente de devolver dicha cantidad, salvo que finalmente se determine que tiene derecho a ser indemnizado por la Cooperativa según lo autorizado en este Artículo.

SECCIÓN 6. Derechos de las personas indemnizadas

La indemnización prevista en este artículo no se considerará excluida de ningún otro derecho al que quienes soliciten la indemnización puedan tener derecho bajo cualquier estatuto, acuerdo, voto de

miembros o fideicomisario desinteresado, o de otro modo tanto en cuanto a actuar en su capacidad oficial como en otra capacidad mientras ocupe dicho cargo, y continuará respecto a una persona que haya dejado de ser fideicomisario, funcionario, empleado o agente, y beneficiará a los herederos, albaceas y administradores de dicha persona.

SECCIÓN 7. Cobertura de Seguro

La cooperativa podrá adquirir y mantener un seguro en nombre de cualquier persona que sea o haya sido fideicomisario, funcionario, empleado o agente de la cooperativa, o que sirva o haya servido a petición de la cooperativa como fideicomisario, empleado o agente de otra cooperativa, asociación, corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa, frente a cualquier responsabilidad que se ejerza contra dicha persona y que se incurra en cualquier capacidad, o derivada del estatus de dicha persona como tal, tenga o no el poder de indemnizar a dicha persona frente a dicha responsabilidad conforme a las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO VIII: Operación sin ánimo de lucro

SECCIÓN 1. Prohibidos intereses o dividendos sobre capital

La cooperativa deberá operar en todo momento sobre una base cooperativa sin ánimo de lucro para el beneficio mutuo de sus patrocinadores miembros; no se pagarán ni pagarán intereses ni dividendos por parte de la cooperativa sobre ningún capital proporcionado por sus patrocinadores miembros.

SECCIÓN 2. Capital de Clientelismo en Relación con la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios Finales a los Miembros

En la prestación de servicios de telecomunicaciones para usuarios finales a los miembros, las operaciones de la Cooperativa se llevarán a cabo de modo que todos los miembros, a través de su patrocinio, proporcionen capital para la Cooperativa mediante el uso de servicios para usuarios finales proporcionados por o a través de la Cooperativa. Este uso de los servicios para usuarios finales proporcionados por o a través de la Cooperativa constituye patrocinio. Para inducir el patrocinio y asegurar que la Cooperativa funcione sin ánimo de lucro, la Cooperativa está obligada a rendir cuentas a sus miembros por todas las cantidades recibidas y a cobrar por la prestación de servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, incluyendo acceso estatal e interestatal y servicios relacionados, realizadas con o para miembros, en exceso de los costes operativos y gastos debidamente imputables a la prestación de dichos servicios. Todas las cantidades que excedan los costes y gastos operativos en el momento de la recepción por la Cooperativa se reciben con el entendimiento de que los miembros las proporcionan como capital. La Cooperativa está obligada a pagar mediante créditos a una cuenta de capital por cada miembro todas esas cantidades que excedan los costes y gastos operativos. Los libros y registros de la Cooperativa deberán establecerse y mantenerse de tal manera que, al final de cada año fiscal, la cantidad de capital, si la hay, proporcionada por cada miembro se refleje claramente y se acredite en un registro apropiado en la cuenta de capital de cada uno, y la Cooperativa notificará en un plazo razonable a cada miembro la cantidad de capital así acreditada en la cuenta del miembro. Todas las cantidades acreditadas en la cuenta de capital de cualquier miembro tendrán el mismo estatus que si se hubieran pagado al miembro en efectivo conforme a una obligación legal de hacerlo y el miembro hubiera proporcionado entonces las cantidades correspondientes de capital de la Cooperativa.

Todas las demás cantidades recibidas por la Cooperativa de sus operaciones que excedan los costes y gastos, a discreción del Consejo de Síndicos, en la medida en que lo permita la ley, se (a) utilizarán para

compensar pérdidas sufridas durante el año fiscal actual o cualquier anterior y (b) en la medida en que no sea necesario para tal fin, asignadas a sus miembros en base a patronazgo, y cualquier cantidad asignada se incluirá como parte del capital acreditado en las cuentas de los miembros según lo establezca aquí.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, una vez que se hayan pagado todas las deudas pendientes de la Cooperativa, los créditos de capital pendientes se retirarán sin prioridad de forma proporcional antes de que se realicen pagos por derechos de propiedad de los miembros; si, en cualquier momento antes de la disolución de la liquidación, la Junta determinará que la situación financiera de la Cooperativa no se verá afectada, el capital que entonces se acredite en las cuentas de los miembros podrá ser retirado total o parcialmente.

Cualquier retirada de capital proporcionada antes del 1 de enero de 1992 deberá realizarse en orden de prioridad según el año en que el capital fue entregado y acreditado, siendo el capital recibido primero por la Cooperativa el primero retirado. Después del 1 de enero de 1992, todas las asignaciones y jubilaciones de capital estarán a discreción y dirección de la Junta en cuanto a la naturaleza, momento, método y tipo de cesión y distribución.
El capital acreditado en la cuenta de cada miembro solo podrá ser cedido en los libros de la Cooperativa, conforme a instrucción escrita del cesionante y solo a sucesores en interés o sucesores en ocupación total o parcial de las instalaciones de dicho miembro atendidas por la Cooperativa, salvo que la Junta, actuando bajo políticas de aplicación general, autorice otros tipos de cesiones. Los miembros podrán, en cualquier momento, devolver sus créditos de capital a la Cooperativa y esta está autorizada a negociar acuerdos de liquidación de créditos de capital con miembros en bancarrota.

Cuando los créditos de capital de cualquier miembro que ya no reciba servicio de la Cooperativa alcancen un importe total inferior a una suma fija determinada por la Junta, se retirarán en su totalidad, y dicha jubilación se hará solo cuando y al mismo tiempo que se realice una jubilación general a otros miembros. Durante una jubilación de crédito de capital general, no se emitirán cheques por menos de una cantidad fija determinada por la Junta, y la cantidad de dichos créditos de capital no jubilados se retirará en el primer año siguiente cuando la cantidad total de créditos de capital que califican para la jubilación supere la cantidad fijada por la Junta, incluyendo la cantidad transferida. Todas las devoluciones fiscales realizadas por el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de los estados en relación con el coste final o real del servicio determinado por el proceso de asignación de créditos de capital podrán ser retenidas y utilizadas por la Cooperativa como capital de patrocinio proporcionado y se tratarán de la misma manera que el capital proporcionado establecido en esta Sección de estos Estatutos.

No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta, a su exclusiva discreción, tendrá el poder en cualquier momento tras el fallecimiento de cualquier miembro que fuera persona física, o, en caso de disolución de cualquier entidad empresarial que haya sido miembro, si los representantes legales de la herencia de dicho miembro solicitan por escrito que el capital acreditado a dicho miembro se retire antes del momento en que dicho capital se retiraría bajo las disposiciones de estos Estatutos, para retirar capital acreditado a cualquier miembro inmediatamente bajo los términos y condiciones que la Junta, actuando bajo políticas de aplicación general (incluyendo cualquier descuento de valor presente establecido periódicamente por la Junta), siempre que la situación financiera de la Cooperativa no se vea afectada por ello.

Los miembros de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones de los Estatutos y Estatutos constituyen un contrato tanto entre la Cooperativa y cada miembro, como entre todos los miembros individualmente. Tanto la Cooperativa como los miembros están sujetos a dicho contrato, tan plenamente como si cada miembro hubiera firmado individualmente un instrumento separado que contenga dichos términos y disposiciones con la Cooperativa y cada uno de sus miembros. Las disposiciones de este Artículo de los Estatutos deben ser señaladas a cada miembro de la Cooperativa mediante una publicación en un lugar visible de la oficina de la Cooperativa o mediante publicación distribuida a sus miembros.

No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta, al retirar cualquier cantidad del capital de un mecenas, podrá deducir primero de dicho importe de jubilación cualquier deuda pendiente u otras deudas que un patrón deba a la Cooperativa.

SECCIÓN 3. Capital de Clientelismo en relación con la prestación de otros servicios

En caso de que la cooperativa se dedicara a suministrar bienes o servicios distintos de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, todas las cantidades recibidas y a cobrar que excedan los costes y gastos debidamente imputables sobre la prestación de dichos bienes o servicios, en la medida de lo permitido por la ley, serán prorrateadas anualmente en base a la clientelidad y devueltas a aquellos miembros de quienes se hayan obtenido dichos servicios en el momento y orden que determine la Junta.

ARTÍCULO IX: Disposición de la Propiedad

La Cooperativa no podrá vender, hipotecar, arrendar ni disponer ni gravar de ninguna otra forma o deshacerse de toda o una parte sustancial de su propiedad a menos que dicha venta, hipoteca, arrendamiento u otra disposición o carga esté autorizada en una reunión de sus miembros por el voto afirmativo de no menos de dos tercios de todos los miembros de la Cooperativa, y salvo que el aviso de dicha venta, hipoteca, arrendamiento u otra disposición o carga propuesta haya estado contenido en el aviso de la reunión; siempre que,
sin embargo, no obstante lo que aquí contenga, la Junta, sin autorización de sus miembros, tendrá pleno poder y autoridad para autorizar la ejecución y entrega de una hipoteca o hipotecas o una escritura o escrituras de fideicomiso sobre, o la empeñadura o gravación de, cualquiera o todos los bienes, activos, derechos, privilegios, licencias, franquicias y permisos de la Cooperativa, ya sean adquiridos o a adquirir y donde se encuentren, así como los ingresos e ingresos derivados de ellos, todo ello bajo los términos y condiciones que la Junta determine, para garantizar cualquier deuda de la Cooperativa con los Estados Unidos de América o cualquier instrumento o agencia de la misma, o cualquier banco u otra institución financiera que preste dinero o crédito a la Cooperativa con el fin de proporcionar servicios de telecomunicaciones a los miembros.

Con la condición adicional de que la Junta pueda, con la autorización de la mayoría de los miembros de la Cooperativa presentes en una reunión de sus miembros, vender, arrendar o disponer de cualquier otra parte o una parte sustancial de sus bienes a otra Cooperativa o corporación extranjera que opere en este estado conforme a la ley bajo la cual esta Cooperativa está constituida.

ARTÍCULO X: Sellar

El Sello Corporativo de la Cooperativa tendrá forma de círculo y llevará inscrito el nombre de la

Cooperativa y las palabras "Sello Corporativo Alabama".

ARTÍCULO XI: Transacciones financieras

SECCIÓN 1. Contratos

Salvo lo que se disponga en contrario en estos Estatutos, la Junta podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agentes o agentes a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y en nombre de la Cooperativa, y dicha autoridad puede ser general o limitada a casos específicos.

SECCIÓN 2. Cheques, borradores, etc.

Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dinero, así como todas las notas, bonos u otras pruebas de deuda emitidas en nombre de la Cooperativa, deberán ser firmados por dicho funcionario, agente o agentes, empleados o empleados de la Cooperativa y de la manera que, de vez en cuando, se determine por resolución de la Junta.

SECCIÓN 3. Depósitos.

Todos los fondos de la cooperativa se depositarán periódicamente a crédito de la cooperativa en el banco o bancos que la Junta elija.

SECCIÓN 4. Cambio en las tasas

En la medida exigida por la ley, se dará un aviso escrito al administrador del Servicio de Servicios Públicos Rurales (RUS) de los Estados Unidos de América no menos de noventa (90) días antes de la fecha en que entre en vigor cualquier cambio propuesto en las tarifas mensuales cobradas por la cooperativa para los servicios de telecomunicaciones de usuario final, o en los otros intervalos prescritos por la RUS.

SECCIÓN 5. Año fiscal

El ejercicio fiscal de la cooperativa comenzará el primer día de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO XII: Miscelánea

SECCIÓN 1. Membresía en otras organizaciones

La Cooperativa no podrá convertirse en miembro ni comprar acciones de ninguna otra organización sin el voto afirmativo de los miembros en una reunión debidamente celebrada, cuyo aviso especificará que se tomará acción ante dicha propuesta de membresía o compra de acciones, siempre que la Cooperativa pueda, con autorización de la Junta, adquirir acciones o convertirse en miembro de cualquier corporación u organización, ya sea organizada con o sin ánimo de lucro, que sea una corporación subsidiaria de propiedad total de la Cooperativa en virtud de que la Cooperativa posee o luego compre la totalidad de acciones emitidas en el momento en que la Cooperativa adquiera sus acciones y con la condición de que la Cooperativa pueda, con la autorización de la Junta, comprar acciones o hacerse miembro de cualquier corporación u organización organizada sin ánimo de lucro con el propósito de participar o promover la causa de servicios de telecomunicaciones rurales para usuarios finales en toda

la zona, o con la aprobación requerida del Administrador de la RUS, de cualquier otra corporación u organización con el fin de adquirir instalaciones de telecomunicaciones e información o garantizar servicios de telecomunicaciones para usuarios finales más adecuados a sus miembros, con la condición de que la cooperativa pueda, con autorización de la Junta, unirse o comprar acciones en corporaciones u organizaciones que sean asociaciones comerciales o corporaciones como la National Telephone Cooperative Association cuyo propósito sea el fomento de los servicios de telecomunicaciones e información. Sin embargo, nada en esta sección impedirá que la Cooperativa invierta fondos excedentes en valores de los Estados Unidos de América, en cualquier subdivisión estatal o política de los mismos, o en carteras de inversión en general, siempre que dichas inversiones se realicen de manera razonable y prudente y con la aprobación y revisión periódica de la Junta.

SECCIÓN 2. Renuncia a la notificación.

Cualquier miembro o fideicomisario podrá renunciar por escrito a cualquier aviso de reunión que deba ser dado por estos Estatutos. La asistencia de un miembro o fideicomisario a cualquier reunión constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión por dicho miembro o fideicomisario, salvo en caso de que un miembro o fideicomisario asista a una reunión con el propósito expreso de objetar la gestión de cualquier asunto por el motivo de que la reunión no haya sido convocada o convocada legalmente.

SECCIÓN 3. Normas y Reglamentos

La Junta tendrá poder para elaborar y adoptar las normas y regulaciones, que no sean incompatibles con la ley, los Estatutos Constitutivos o estos Estatutos, que considere convenientes para la gestión de los asuntos y negocios de la Cooperativa.

SECCIÓN 4. Sistema Contable e Informes

La Junta hará que se establezca y mantenga un sistema contable completo que, entre otras cosas, esté sujeto a las leyes, normas y reglamentos aplicables de cualquier organismo regulador, gubernamental o de préstamos. La Junta también deberá, tras el cierre de cada año fiscal, realizar una auditoría completa y completa de las cuentas, libros y estado financiero de la Cooperativa a finales de dicho ejercicio fiscal. Dichos informes de auditoría se presentarán a los miembros en la siguiente reunión anual siguiente.

Sección 5. Reglas de Orden

Salvo lo que se disponga específicamente en este caso, procedimiento parlamentario establecido por el último
la edición de las Reglas de Orden de Robert regerá todos los asuntos procesales en las reuniones de miembros o fideicomisarios.

ARTÍCULO XIII: Enmiendas

Estos Estatutos pueden ser modificados, modificados o derogados por los miembros en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, siempre que el aviso de dicha reunión contenga una copia de la propuesta de modificación, enmienda o derogación; con la condición adicional de que la Sección 5 del Artículo III (relativa a la votación de los miembros), el Artículo IX (relativo a la disposición de bienes) y el Artículo XIII (relativo a la enmienda) de los Estatutos, solo puedan ser modificados, modificados o derogados por voto afirmativo de no menos de dos tercios de todos los miembros de la Cooperativa.

Certificación del Secretario

Yo, Danny Richey, el debidamente elegido Secretario de Farmers Telecommunications Cooperative, Inc., certifico que lo anterior es una presentación fiel y fiel de los Estatutos de la Cooperativa tal como fueron enmendados y reformulados en la Reunión Anual de los Miembros celebrada el 30 de agosto de 2022.

/S/ Danny Richey

22 de noviembre de 2022